

SEÑOR(A) JUEZ

JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

<b>ASUNTO:</b>	SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL
<b>RADICADO:</b>	11001333502720190039200
<b>DEMANDANTE:</b>	RAMIRO PERDOMO PERDOMO
<b>DEMANDADO:</b>	UGPP

**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. en virtud de la escritura pública No. 0611 del 12 de febrero de 2020 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá en la cual se otorgó poder general de representación judicial y extrajudicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, **asumo el poder otorgado y sustituyo** al (a la) **Dr (a). MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.063.300.940 titular de la tarjeta profesional No. 305.329 del Consejo Superior de la Judicatura, quien quedará revestido (a) de las mismas facultades a mí conferidas.

Las notificaciones se recibirán al correo [richard.suarez@rsttasociados.com.co](mailto:richard.suarez@rsttasociados.com.co), [maleja.bcoava@gmail.com](mailto:maleja.bcoava@gmail.com), [abogada4ugpp@gmail.com](mailto:abogada4ugpp@gmail.com) y al correo [notificacionesrstugpp@gmail.com](mailto:notificacionesrstugpp@gmail.com)

Sírvase, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**

C.C 79.576.294 de Bogotá D.C.

T.P N°. 103.505 del C.S de la J.

Acepto,



**MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**

C.C 1.063.300.940 de Montelíbano - Córdoba

T.P N°. 305.329 del C.S de la J.



## Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: Mhecabrera

EGDAR ANTONIO CABRERA  
ESPARZA

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
(UCOPR) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha limite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatorio
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
18043482 2	2022-06-22	Pago no Presupuestal	220522	2022-06-20	239322	2022-06-20	COP	Pesos	Abono en cuenta	4890785	RAMIRO PERDOMO PERDOMO	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	30-Jun-22	1.766.983,51		4890785

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	1.766.983,51	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



## Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHeabrera

EGDAR ANTONIO CABRERA  
ESPARZA

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
(ICORP) - GESTIÓN GENERAL

### Cuenta Bancaria Endosatorio

Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
122055865	Ahorro	SCOTIABANK COLPATRIA SA

**SEÑOR JUEZ**

**JUZGADO 027 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Ciudad.**

**RADICADO:** 11001333502720190039200.

**DEMANDANTE:** RAMIRO PERDOMO.

**DEMANDADA:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

**REF.: ALLEGA ACTO ADMINISTRATIVO.**

**MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.063.300.940 expedida en Montelíbano, portadora de la T.P. No. 305.329 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de manera atenta me permito remitir a ustedes poner en conocimiento a ustedes el acto administrativo emitido por mi representada en el proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

#### **ANEXOS**

1. Resolución **RDP 032475 de 29 de noviembre de 2021.**

#### **NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones las recibiré al correo [abogada4ugpp@gmail.com](mailto:abogada4ugpp@gmail.com) y al correo [notificacionesrstugpp@gmail.com](mailto:notificacionesrstugpp@gmail.com)

Del señor Juez,



**MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**

C.C 1.063.300.940 de Montelíbano - Córdoba

T.P N°. 305.329 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**RDP 032475**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 29 NOV 2021**

RADICADO No. SOP202101035046

CAJANAL

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nro.RDP037783 DEL 18 DE  
SEPTIEMBRE DE 2018

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

#### **CONSIDERANDO**

Que la extinta CAJANAL mediante Resolución No.UGM037343 del 08 de marzo de 2012 reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PERDOMO PERDOMO RAMIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4,890,785 de BARAYA, en cuantía de (\$5.847.131.00)M/cte., efectiva a partir del 01 de septiembre de 2009 condicionado a demostrar el retiro definitivo del servicio.

Que mediante Resolución No.RDP037783 del 18 de septiembre de 2018 dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D el 3 de mayo de 2018, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) PERDOMO PERDOMO RAMIRO, ya identificado, en cuantía de (\$6.344.948.00)M/cte., efectiva a partir del 01 de julio de 2012.

Que mediante Resolución No.RDP001360 del 18 de enero de 2019 adiciono a la Resolución No.RDP037783 del 18 de septiembre de 2018 en el sentido de reportar las costas y/o agencias en derecho.

Que mediante memorando interno radicado bajo el No.2021000102684272 del 16 de noviembre de 2021 el área de GIT PROCESOS EJECUTIVOS, solicita tramite pensional dentro del proceso ejecutivo No.11001333502720190039200.

Que mediante sentencia de fecha 18 de agosto de 2017, el JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CRICUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA, ordenó:

*"(...)IV. DECISIÓN*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

*RESUELVE*

*PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones de fondo formuladas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la*

RDP 032475  
29 NOV 2021

RESOLUCION N°

Página 2 de 7

RADICADO N° SOP202101035046

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nro. RDP037783 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 de PERDOMO PERDOMO RAMIRO

*Protección Social.*

*SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones RDP 016001 del 10 de abril de 2013, mediante la cual se negó al demandante la Reliquidación de la pensión de vejez; y RDP 032217 del 17 de julio de 2013 y RDP 033301 del 23 de julio de 2013, por las cuales se resolvieron desfavorablemente los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la primera, todas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.*

*TERCERO; CONDENAR, a título de restablecimiento del derecho, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social a reliquidar la pensión de vejez reconocida al señor Ramiro Perdomo Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.890.785 de Baraya (Huila), de tal forma que equivalga al 75% de la asignación mensual más elevada que devengó en el último año de servicios, es decir, tomando como ingreso base de liquidación el constituido por la asignación básica, los gastos de representación y la retribución del Decreto 1251 de 2009 devengados en el mes de mayo de 2012, más las doceavas partes de la bonificación por actividad judicial, bonificación por servicios prestados, prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones causadas en el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012; y a pagarle las diferencias resultantes desde el 1 de julio de 2012 y hacia adelante, por efecto de la recomposición de la base pensional, sumas éstas que deberán ser actualizadas con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (art. 187 CPACA), teniendo en cuenta la siguiente fórmula:*

*R=Rh Índice Final/Índice Inicial*

*En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh). que es lo dejado de percibir por la parte demandante por concepto de las diferencias mencionadas desde la fecha a partir de la cual se causó la obligación, por la suma que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente en la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial, vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.*

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente para cada mesada pensional teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas. La fórmula se aplicará hasta cuando quede ejecutoriada esta sentencia, pues en adelante se pagarán los intereses establecidos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*CUARTO: AUTORIZAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social para que proceda a efectuar los descuentos que por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones y en el porcentaje ordenado por la ley le corresponda cotizar al demandante sobre el nuevo factor salarial que se incluirá en el ingreso base de liquidación que se tendrá en cuenta para reliquidar su pensión de vejez.*

*QUINTO; NEGAR las demás pretensiones de la demanda.*

*SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandada (art. 365, regla 5, CGP).*

*SÉPTIMO: DAR cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

Que mediante sentencia de fecha 03 de mayo de 2018, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D., ordenó:

*"(...) RESUELVE*

**RDP 032475**  
**29 NOV 2021**

RESOLUCION N°

Página **3** de **7**

RADICADO N° SOP202101035046

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nro.RDP037783 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 de PERDOMO PERDOMO RAMIRO

1. SE CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 18 de agosto de 2017, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, dentro del proceso instaurado por RAMIRO PERDOMO PERDOMO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. SE CONDENA en costas en esta instancia a la parte demandada. Líquidense por la Secretaría del Juzgado de origen, e inclúyanse el valor de las agencias en derecho que se fijaron en la parte considerativa.(...)"

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 12 de junio de 2018 según da cuenta el certificado de fecha 04 de julio de 2018.

Que la demanda ejecutiva fue presentada el 08 de octubre de 2019.

Que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, dentro del proceso ejecutivo No.11001333502720190039200, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, dispuso:

"(...)

Asignación básica mayo de 2012		\$	3.795.620
Gastos de representación mayo de 2012			3.795.620
Retribución Decreto 1251 de 2009 mayo de 2012			66.880
Bonificación por actividad judicial			
1 de julio a 31 de diciembre de 2011	5'641,774/12=	470.148	
1 de enero a 30 de junio de 2012	5'923,863/12 =	493.655	963.803
Prima de navidad			
1 de julio a 31 de diciembre de 2011	3,390,906/12=	282,576	
1 de enero a 30 de junio de 2012	3,418,034=12=	284.836	567.412
Prima de Servicios			
1° de julio de 2011 a 30 de junio de 2012	3*281.313/12 =	273,443	273.443
Bonificación por servicios prestados*			
1 de julio de 2011 a 30 de junio de 2012	2*231.825/12 =	185,985	185.985
Prima de vacaciones**			
1 de julio de 2011 a 30 de junio de 2012	3,255,270/12=	271,273	271.273
Ingreso base de liquidación			9.920.036
Primera mesada pensional (75%)			7.440.027

\*De conformidad con las certificaciones de devengados y deducidos generados el 24 de octubre de 2018 por el subsistema de nómina de la Fiscalía General de la Nación, visibles a folios 62 y 63 del expediente, se constata que al ejecutante se le canceló la bonificación por servicios prestados en el mes de enero de 2012, lo cual significa que, al tenor del Decreto 247 de 1997, en concordancia con los artículos 45 y siguientes del Decreto-ley 1042 de 1978, dicho valor se causó por el tiempo laborado en el año inmediatamente anterior, es decir, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, y como en el segundo semestre de 2012 no recibió suma alguna por dicho concepto, pues no era viable su pago por fracción de año sino por el año completo, para liquidar la doceava parte de esa partida debió tomarse el valor proporcional del segundo semestre de 2011 y no de todo ese año, pues de incluirse la anualidad completa se desbordaría el período del último año de servicios que se acogió en la sentencia objeto de ejecución para calcular el ingreso base de liquidación (1 de julio de 2011 a 30 de junio de 2012). No obstante, mediante Resolución No. RDP 037783 del 18 de septiembre de 2018, por la cual la UGPP re-liquidó la pensión de vejez del actor en cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda,

RDP 032475  
29 NOV 2021

RESOLUCION N°

Página 4 de 7

RADICADO N° SOP202101035046

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nro.RDP037783 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 de PERDOMO PERDOMO RAMIRO

*Subsección D, se incluyó todo el valor causado en el año 2011, por lo que en observancia del principio de favorabilidad el juzgado no disminuirá tal guarismo.*

*\*\* De conformidad con el oficio No. DAP-30110 emitido el 3 de abril de 2019 por el Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, obrante a folio 71 del expediente, el valor de \$6'510.540 que recibió el demandante en el mes de noviembre de 2011 por concepto de prima de vacaciones corresponde a treinta (30) días por el disfrute de dos periodos de vacaciones y, por tanto, lo pagado por tal emolumento en el último año de servicios fue de \$3'255.270, de modo que se tomará sólo este valor.*

*Establecida la primera mesada pensional que le correspondía percibir al actor a partir del 1 de julio de 2012, debe ajustarse su valor anualmente con base en la variación porcentual del IPC del año inmediatamente anterior y luego determinar las diferencias resultantes entre las mesadas reajustadas conforme a las sentencias que sirven de título ejecutivo y las mesadas recibidas por el actor desde el año 2012 hasta el presente año*

*(...)*

*Recapitulando, por concepto de diferencias pensionales se adeuda al ejecutante la suma de \$146'234.732 (86'269,372 + 59'965.360) y por intereses moratorios a las tasas de DTP comercial la suma de \$70'315.966 (2'316.120 + 1716,982 + 52'603.238 + 64.227 13'615.399), para un gran total de \$216'550.698.*

*Corolario, de conformidad con el artículo 431 del CGP, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele al ejecutante el valor de \$216'550.698.*

#### IV. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá*

#### RESUELVE

*PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y a favor del señor Ramiro Perdomo Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.890.785 expedida en Baraya (Huila), por la suma de doscientos dieciséis millones quinientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$216'550.698) m/cte, discriminada en los siguientes conceptos:*

*1.- Por la suma de ciento cuarenta y seis millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos (\$146'234.732) m/cte, por concepto de las diferencias pensionales causadas desde el día en que surtió efectos fiscales la re-liquidación de la pensión de vejez del actor ordenada en las sentencias objeto de ejecución (V de julio de 2012) hasta el día anterior a la fecha de esta providencia (20 de octubre de 2021).*

*2.- Por la suma de setenta millones trescientos quince mil novecientos sesenta y seis pesos (\$70'315.966) m/cte, por concepto de intereses moratorios a las tasas de DTF y comercial causados desde día siguiente a la fecha de ejecutoria de las sentencias objeto de ejecución (13 de junio de 2018) hasta el día anterior a la fecha de esta providencia (20 de octubre de 2021).*

*SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, y ADVERTIR a la entidad ejecutada que deberá pagar la suma adeudada dentro de los cinco (5) días y, si a bien lo tiene, podrá formular excepciones de mérito en el término de diez (10) días (arts. 431 y 442 CGP), plazos que correrán simultáneamente y se contarán desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.(...)"*

Que fue aportado oficio No.DAP-30110 radicado No.20183100069121 emitido por

**RDP 032475**  
**29 NOV 2021**

RESOLUCION N°

Página **5** de **7**

RADICADO N° SOP202101035046

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nro.RDP037783 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 de PERDOMO PERDOMO RAMIRO

la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual señaló:

*"(...) En atención al oficio de la referencia, a través del cual nos solicita se sirva expedirle un certificado sobre el valor pagado por concepto de "PRIMA DE VACACIONES" en el año 2011 por la suma de \$ 6.510.340, ya que la UGPP dice en la resolución citada que es demasiado alto comparado con el sueldo, solicita se le aclare este monto al respecto me permito informar que*

*Al servidor se le autorizaron dos períodos de vacaciones y de igual forma se le pagaron 30 días, de prima de vacaciones, razón por la cual se duplicó el valor de la prima de vacaciones; los períodos autorizados fueron así:*

*Desde 2011-12-05 hasta 2011-12-29  
Desde 2011-12-30 2012-01-23 2011(...)"*

Que fue aportado oficio No.DAP-30110 radicado No. 20193100029581 emitido por la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual señaló:

*"(...) En razón a lo anterior; cuando se disfruta de un período de vacaciones se tiene derecho a 15 días de prima de vacaciones, por lo tanto el valor de la prima de vacaciones del último año de servicio es \$ 3.255.270(...)"*

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el certificado de fecha 24 de octubre de 2018 emitido por la Fiscalía General de la Nación, se liquida la prestación, adicionando la prima de vacaciones de los factores salariales ya tenidos en cuenta en la Resolución No.RDP037783 del 18 de septiembre de 2018, tomando como valor la suma de (\$3.255.270.00)M/cte., correspondiente al último periodo de vacaciones.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 1 de septiembre de 2009.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D., es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

<b>AÑO</b>	<b>FACTOR</b>	<b>VALOR IBL</b>
2012	ASIGNACION BASICA MES	3,188,320.00
2012	BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	987,311.00
2012	BONIFICACION ESPECIAL	66,880.00
2012	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	185,985.00
2012	GASTOS DE REPRESENTACION	3,188,320.00
2012	PRIMA DE NAVIDAD	569,672.00
2012	PRIMA DE SERVICIOS	273,443.00
2012	PRIMA DE VACACIONES	271,272.00

RDP 032475  
29 NOV 2021

RESOLUCION N°

Página 6 de 7

RADICADO N° SOP202101035046

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nro.RDP037783 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 de PERDOMO PERDOMO RAMIRO

IBL: 8,731,203 x 75.0 = \$6,548,402

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10710	\$5,948,548.00
COLPENSIONES TRASLADO CAJANAL	1080	\$599,854.00

Efectiva a partir del 1 de julio de 2012.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 permite corregir los actos administrativo en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte por errores aritméticos, el cual reza:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de acuerdo a lo expuesto, se modifica la Resolución No.RDP037783 del 18 de septiembre de 2018.

Son disposiciones aplicables\*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D el 3 de mayo de 2018 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. RDP037783 del 18 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D el 3 de mayo de 2018, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) PERDOMO PERDOMO RAMIRO, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$6,548,402 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de julio de 2012 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución No. RDP037783 del 18 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10710	\$5,948,548.00

RDP 032475  
29 NOV 2021

RESOLUCION N°

Página 7 de 7

RADICADO N° SOP202101035046

Fecha

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nro.RDP037783 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 de PERDOMO PERDOMO RAMIRO

COLPENSIONES TRASLADO CAJANAL	1080	\$599,854.00
-------------------------------	------	--------------

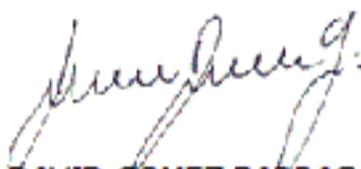
**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la Resolución No.RDP037783 del 18 de septiembre de 2018, no sufren modificación y o adición alguna.

**ARTICULO CUARTO:** Anéxese copia de la presente resolución a la Resolución No.RDP037783 del 18 de septiembre de 2018, No.RDP001360 del 18 de enero de 2019 y envíese copia de la presente resolución, a la subdirección de nómina para realizar los ajustes pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al Señor (a) PERDOMO PERDOMO RAMIRO haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP